

III. OTRAS DISPOSICIONES

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

- 3664** *Decreto 7/2013, de 1 de marzo, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de zona arqueológica, el Yacimiento Arqueológico de Contrebia Leucade en Aguilar del Río Alhama (La Rioja).*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 149-1.28.^a de la Constitución Española, atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de defensa del patrimonio cultural, histórico y monumental español contra la expoliación y exportación, añadiendo su apartado 2 que, sin perjuicio de las competencias que puedan asumir las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio a la cultura como un deber y atribución esencial.

Por su parte, el artículo 8. Uno 26.^a del Estatuto de Autonomía de La Rioja, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de patrimonio artístico, arqueológico, histórico, cultural, monumental, arquitectónico y científico de interés para La Rioja. Del mismo modo el apartado 23 del mismo artículo atribuye a la Comunidad Autónoma, la competencia exclusiva en materia de cultura con especial atención a las manifestaciones peculiares de La Rioja.

Al margen del marco de distribución competencial establecido en el bloque de constitucionalidad sobre la materia, el artículo 46 de la Constitución dispone que los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran.

En desarrollo de los preceptos constitucionales citados, la Ley 16/1985, de 25 de junio, vino a definir el Patrimonio Histórico Español, a identificar los bienes que lo integran y a establecer las distintas categorías de protección, resultando de singular trascendencia la establecida para el conjunto de los Bienes de Interés Cultural como merecedores de una protección más intensa y palmaria. Tal declaración, como la propia Ley señalaba, quedaba sometida al procedimiento regulado en su artículo 9.2.

No obstante, la Sentencia del Tribunal Constitucional 17/1991, de 31 de enero, interpretó que la competencia para declarar qué bienes habrían de integrar la citada categoría, lo era ejecutiva y correspondía a las Comunidades Autónomas, salvo en los supuestos que ella misma exceptuaba.

En base a esta doctrina legal y al título habilitante establecido en el ya citado artículo 8 Uno. 26.^a del Estatuto de Autonomía de La Rioja, la Ley 7/2004, de 18 de octubre, de Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja, reguló en sus artículos 13 y 14 el procedimiento para la declaración de los Bienes de Interés Cultural.

Definido así el marco legal, es preciso señalar que Contrebia Leucade y su entorno inmediato constituyen un Bien singular dentro del Patrimonio Cultural de La Rioja, ya que se trata de un yacimiento emblemático del ámbito de la cultura celtíbero-romana en el valle medio del Ebro. Su enclave, el complejo sistema defensivo en el que a las defensas naturales se les añaden fosos, murallas y torres, las soluciones adoptadas por sus gentes para urbanizar un espacio de fuertes pendientes, mediante casas parcialmente excavadas en la roca y alineadas según las curvas de nivel, y el excelente estado de conservación de los elementos que se integran en su espacio constituyen los factores que le otorgan un excepcional y singular valor dentro del Patrimonio Cultural de La Rioja.

Atendiendo al valor cultural del yacimiento, mediante Resolución del Director General de Cultura de 23 de abril de 2012 se incoó el procedimiento de declaración del yacimiento y su entorno de protección, quedando acreditado en el expediente que en la sustanciación del mismo se han respetado los trámites legalmente exigidos por la legislación vigente.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Turismo y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 1 de marzo de 2013, acuerda aprobar el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. *Objeto.*

Es objeto del presente Decreto declarar Bien de Interés Cultural con la categoría de Zona Arqueológica, el yacimiento de Contrebia Leucade ubicado en el municipio de Aguilar del Río Alhama (La Rioja) con la descripción del bien y la delimitación del entorno de protección reflejados en el Anexo de esta disposición, así como establecer el régimen de medidas protectoras y correctoras del mismo.

Artículo 2. *Medidas protectoras/correctoras.*

La realización de cualquier obra o intervención en el Bien de Interés Cultural, o en su entorno de protección, deberá contar con autorización expresa dictada por la Consejería de Educación, Cultura y Turismo, previo informe favorable del Consejo Superior del Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja, junto a la correspondiente licencia municipal.

Las intervenciones sobre el Bien precisan la elaboración de un proyecto técnico y deberán ir encaminadas a garantizar su conservación, consolidación, rehabilitación y mejora; respetando los valores que motivaron su declaración.

En el entorno de protección, el volumen, la tipología, la morfología y el cromatismo de las obras o intervenciones, no podrán alterar el carácter arquitectónico y paisajístico del área, ni perturbar la visualización del bien o atentar contra la integridad física del mismo.

Disposición adicional primera. *Adecuación de los instrumentos urbanísticos.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.2 y 44.5 de la Ley 7/2004, de 18 de octubre, de Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja, el Ayuntamiento de Aguilar del Río Alhama (La Rioja), procederá a ajustar, en su caso, los instrumentos urbanísticos vigentes a lo dispuesto en la presente declaración.

Disposición adicional segunda. *Inscripción en el Registro General de Bienes de Interés Cultural.*

La presente declaración se notificará al Registro General de Bienes de Interés Cultural dependiente de la Administración del Estado a los efectos de su inscripción.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente Decreto se publicará en el Boletín Oficial del Estado y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 1 de marzo de 2013.—El Presidente, Pedro Sanz Alonso.—El Consejero de Educación, Cultura y Turismo, Gonzalo Capellán de Miguel.

ANEXO

1. Descripción.

El Bien de Interés Cultural, con un perímetro de 2.172 m y una superficie de 25,06 ha, se localiza íntegramente en el término municipal de Aguilar del Río Alhama. Se compone de dos espacios:

1.1 El yacimiento arqueológico.

Se trata del espacio comprendido entre el escarpe sobre el río y el complejo fosomuralla y otros espacios periféricos, de menor tamaño, que reforzaban el sistema defensivo o que desempeñaban funciones complementarias, como las de guardar ganado. Presenta una superficie de 17,34 ha y un perímetro 1.956 m.

Las ruinas de Contrebia Leucade se sitúan en las estribaciones del Sistema Ibérico, ocupando dos montes de diferente altura en la margen derecha del Alhama, río que perfila la mitad de su perímetro. El curso de este río constituye uno de los caminos más cortos y directos entre el valle del Ebro y la meseta castellana. Dentro del valle del Alhama, la ciudad está ubicada en un lugar en el que el río describe un cerrado meandro dando lugar a uno de los pasos más angostos, en el que fácilmente puede controlarse el tránsito de personas y animales.

El control de la vía y de un espacio que posibilita el acceso a una gama de productos muy diversificados justifica sobradamente, desde el punto de vista económico, que, con anterioridad al nacimiento de la ciudad celtibérica, el lugar fuera ocupado por diferentes gentes y que, más tarde, nuevos grupos humanos vinieran a establecerse en su solar.

Las muestras más antiguas de la presencia humana datan del final de la Edad del Bronce y se encuentran en la llamada Cueva de los Lagos, en el extremo occidental del yacimiento. El interior de la cueva fue utilizado como lugar de enterramiento por un pequeño grupo humano, cuyo poblado estaba situado sobre la Peña del Recuenco, al otro lado del río.

El primer asentamiento se produjo más tarde, durante la primera Edad del Hierro. Entonces se construyó un poblado sobre la cumbre del monte más occidental, aprovechando las posibilidades defensivas que proporcionaba el escarpe sobre el curso del río y protegiendo el resto del perímetro con una muralla a cuyo interior se adosaban casas de planta rectangular.

Sobre la base del poblado de la Primera Edad del Hierro surgió, durante la Segunda Edad del Hierro, la ciudad celtibérica que conocemos como Contrebia Leucade. Fue durante este periodo cuando el asentamiento adquirió su extensión definitiva, 12 ha de superficie amurallada, se construyó su espectacular sistema defensivo y se organizó su trazado urbano.

La historia de la ciudad está íntimamente ligada a la conquista romana del territorio celtibérico, protagonizando alguno de los episodios más citados por los historiadores clásicos. También participó de forma activa en el desarrollo de la Guerra Sertoriana.

Tras el cambio de Era, en época imperial, la ciudad registró un periodo de renovada actividad, construyéndose entonces la muralla que cierra el lado norte en sustitución de la anterior celtibérica destruida.

Por último, durante el siglo VII, vuelve a acoger a un contingente importante de población que perduró, tras la conquista islámica, hasta finales del siglo IX o inicios del X, en que se abandonó definitivamente.

1.2 El entorno de protección.

El entorno de protección responde a condicionantes físicos y administrativos. Así, se adapta al río Alhama, al límite del término municipal con Cervera del Río Alhama, a una distancia de 200 m con respecto al foso, al camino de Valdegirón, al centro de la vaguada situada al suroeste y a los límites de las fincas situadas en el valle. En dos puntos, al noreste (límite del término municipal) y al suroeste (camino de Valdegirón y el barranco) los límites de éste coinciden con los del yacimiento. Tiene una superficie de 7,72 ha y un perímetro de 2.172 m.

2.- DELIMITACIÓN POR COORDENADAS (ETRS 89)

Yacimiento arqueológico

585235; 4647498	585313; 4647840	585319; 4647240
585232; 4647503	585316; 4647839	585316; 4647238
585221; 4647507	585319; 4647839	585314; 4647237
585214; 4647510	585322; 4647839	585312; 4647254
585214; 4647512	585325; 4647839	585312; 4647271
585212; 4647520	585331; 4647841	585309; 4647284
585208; 4647526	585336; 4647842	585298; 4647298
585202; 4647539	585348; 4647837	585287; 4647310
585200; 4647544	585359; 4647832	585281; 4647318
585191; 4647562	585370; 4647827	585274; 4647326
585189; 4647569	585404; 4647805	585269; 4647331
585181; 4647593	585408; 4647803	585251; 4647347
585168; 4647617	585411; 4647799	585251; 4647348
585161; 4647629	585414; 4647791	585249; 4647350
585148; 4647650	585415; 4647786	585245; 4647352
585146; 4647652	585417; 4647780	585242; 4647354
585139; 4647661	585431; 4647738	585236; 4647360
585129; 4647667	585432; 4647733	585234; 4647364
585122; 4647671	585435; 4647730	585233; 4647367
585117; 4647674	585438; 4647727	585232; 4647376
585101; 4647681	585441; 4647723	585233; 4647387
585090; 4647686	585443; 4647718	585234; 4647416
585088; 4647696	585446; 4647708	585236; 4647435
585060; 4647718	585447; 4647703	585241; 4647440
585053; 4647710	585454; 4647694	585240; 4647440
585050; 4647711	585471; 4647677	585235; 4647443
585038; 4647720	585481; 4647671	585238; 4647461
585022; 4647732	585496; 4647665	
585018; 4647737	585508; 4647657	
585015; 4647743	585511; 4647652	
585013; 4647748	585515; 4647641	
585011; 4647757	585514; 4647638	
585007; 4647763	585516; 4647633	
585003; 4647768	585523; 4647630	
584998; 4647771	585538; 4647629	
584987; 4647775	585534; 4647583	
584984; 4647779	585526; 4647549	
584982; 4647783	585510; 4647520	
584983; 4647788	585515; 4647446	
584984; 4647794	585510; 4647407	
585007; 4647819	585489; 4647368	
585016; 4647822	585474; 4647364	
585038; 4647834	585459; 4647365	
585076; 4647859	585404; 4647357	
585118; 4647857	585354; 4647338	
585164; 4647859	585351; 4647339	
585210; 4647864	585348; 4647340	
585227; 4647867	585343; 4647339	
585271; 4647862	585337; 4647335	
585275; 4647862	585334; 4647332	
585280; 4647861	585331; 4647326	
585285; 4647860	585330; 4647322	
585290; 4647858	585328; 4647311	
585294; 4647856	585327; 4647297	
585300; 4647852	585328; 4647279	
585305; 4647848	585327; 4647266	
585311; 4647842	585326; 4647257	

Entorno de protección

585503; 4647737	585152; 4647430	585340; 4647841
585514; 4647705	585145; 4647449	585348; 4647837
585519; 4647691	585140; 4647477	585359; 4647832
585531; 4647660	585143; 4647490	585370; 4647827
585556; 4647590	585144; 4647496	585391; 4647818
585568; 4647565	585144; 4647505	585408; 4647812
585582; 4647499	585143; 4647512	585437; 4647791
585583; 4647384	585142; 4647522	585448; 4647783
585515; 4647303	585138; 4647534	585465; 4647770
585458; 4647296	585131; 4647548	
585389; 4647292	585116; 4647568	
585377; 4647310	585106; 4647581	
585364; 4647326	585095; 4647594	
585359; 4647333	585086; 4647608	
585354; 4647338	585077; 4647623	
585351; 4647339	585066; 4647633	
585348; 4647340	585057; 4647642	
585343; 4647339	585034; 4647658	
585337; 4647335	585012; 4647674	
585334; 4647332	585000; 4647683	
585331; 4647326	584988; 4647691	
585327; 4647297	584975; 4647700	
585328; 4647279	584955; 4647718	
585327; 4647266	584946; 4647733	
585326; 4647257	584932; 4647752	
585321; 4647245	584926; 4647762	
585319; 4647240	584927; 4647766	
585316; 4647238	584929; 4647771	
585314; 4647237	584932; 4647778	
585313; 4647241	584935; 4647785	
585312; 4647254	584936; 4647793	
585312; 4647271	584936; 4647802	
585309; 4647284	584939; 4647814	
585298; 4647298	584945; 4647826	
585287; 4647310	584955; 4647843	
585281; 4647318	584964; 4647858	
585274; 4647326	584973; 4647869	
585269; 4647331	584982; 4647874	
585260; 4647339	584991; 4647877	
585251; 4647347	585005; 4647876	
585251; 4647348	585022; 4647874	
585249; 4647350	585054; 4647869	
585245; 4647352	585075; 4647866	
585242; 4647354	585098; 4647864	
585236; 4647360	585151; 4647864	
585233; 4647367	585177; 4647866	
585229; 4647362	585194; 4647868	
585223; 4647362	585209; 4647869	
585215; 4647362	585222; 4647870	
585208; 4647365	585234; 4647872	
585207; 4647365	585239; 4647872	
585199; 4647371	585251; 4647873	
585187; 4647383	585279; 4647875	
585164; 4647410	585314; 4647854	
585157; 4647419	585328; 4647845	

3. Listado de parcelas afectadas.

El Bien de Interés Cultural, se localiza íntegramente en el término municipal de Aguilar del Río Alhama, sobre 50 parcelas (107 a 123, 125 a 127, 486, 502 a 512, 1164, 1826, 1864, 1950, 1951, 2022, 2023, 2031, 2034 a 2040, 9026, 9999 y 60001), del polígono 7. De ellas, 23 se corresponden con el yacimiento, 4 presentan una parte de su superficie sobre el yacimiento y otra sobre el entorno y las 23 restantes pertenecen al entorno de protección.

Yacimiento arqueológico:

Totalmente - polígono 7, parcelas: 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 1164, 1950, 1951, 2022, 2023, 2031, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039 y 2040.

Parcialmente – polígono 7, parcelas: 486, 511, 1826, 1864, 9026, 9999 y 60001.

Entorno de protección:

Totalmente – polígono 7, parcelas: 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 125, 126, 127, 502, 503 y 512.

Parcialmente – polígono 7, parcelas: 486, 1826, 1864 y 9999.

